cación 18.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía», del Programa 456C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del año 2001.

Segundo.—Dicha cantidad se destinará mayoritariamente a proyectos que, teniendo un presupuesto inferior a 125.000.000 de pesetas, incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas, y a proyectos que por sus especiales características o eminente carácter cultural se consideren de difícil financiación.

Tercero.—1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de 13 ejemplares de la documentación preceptiva prevista en el punto noveno apartado 1 de la Orden de 4 de mayo de 1998, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 27 de abril del año 2001, inclusive. Dicha documentación deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, que se publica como anexo IV, de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicacion de la fecha.

3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como productoras en el Registro de Empresas Cinematográficas

6. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Órgano Colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el articulo 11.4 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en la primera quincena de julio del 2001.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y, previo informe del citado Organo Colegiado, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan en el plazo de un mes desde la emisión de dicho informe.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede de Ministerio de Educación y Cultura, Secretaria de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado» y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

Las citadas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la resolución definitiva de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Octavo.—1. Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje de la película antes de los tres meses siguientes a la fecha de la recepción de la resolución definitiva de concesión.

b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y finalización del rodaje en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta posteriores a los respectivos hechos.

c) Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades de público dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a los establecido por el ICAA, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

e) Cumplir los compromisos establecidos en los apartados c), d) y e) del artículo 8 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

Noveno.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que las productoras autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

Décimo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma se regirán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 2000.—El Director general, José María Otero Timón.

1353 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Campeonato de España Escolar para el año 2001.*

El deporte es una actividad social y cultural basada en la libertad de elección, que alienta los contactos entre los ciudadanos y los países, y en concreto en el nuestro, entre las diferentes Comunidades Autónomas y sus deportistas, a la vez que desempeña un papel fundamental en el logro del objetivo que se marca globalmente en el sistema educativo español, reforzando los lazos entre los pueblos y desarrollando una identidad cultural española.

En la concepción del deporte actual, parece necesario indicar que en el deporte base, la referencia central se encuentra en el niño y el joven que practica deporte, y ello en directa relación con la importancia que tiene en cualquier sistema educativo el papel que desempeña la actividad física general y la práctica deportiva en particular, en el desarrollo de la infancia y la juventud.

Esta tarea de fomento y promoción del deporte en la infancia y la juventud, constituye la base de esta convocatoria de deporte escolar.

Como respuesta a este planteamiento y para continuar el proceso deportivo iniciado por las distintas Comunidades Autónomas, se convoca este Campeonato de España Escolar, en torno a las edades de doce, trece y catorce años en el que podrán participar equipos de centros escolares, y/o equipos de Comunidades Autónomas.

Por ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, determinar que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde en virtud del artículo 8, apartado J, coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar, cuando tenga proyección nacional e internacional y con lo dispuesto en el Real Decreto 286/1999, de 23 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, que en su artículo 6.1.i), atribuye a la Dirección General de Deportes impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares de ámbito nacional e internacional, con el fin de promocionar la práctica del deporte en los jóvenes de doce, trece y catorce años, el Consejo Superior de Deportes en coordinación con las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas, y con la colaboración de las Federaciones Deportivas en consecuencia, resuelve:

Primero.—Convocar el Campeonato de España Escolar para el curso 2000/2001, en el que podrán tomar parte todas las Comunidades y Ciudades Autónomas en las diferentes modalidades a través de representaciones deportivas formadas por deportistas de un mismo centro escolar y/o equipos de Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes normas generales, reglamentos técnicos y reglamentos de disciplina deportiva.

Segundo.—Las modalidades deportivas de esta competición serán las siguientes: Atletismo, baloncesto, balonmano, campo a través, judo, orientación, voleibol y fútbol-sala, en categorías masculina y femenina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas generales de organización y desarrollo de las competiciones programadas, los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y el reglamento de disciplina deportiva, llevando a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, Ayuntamientos y Federaciones Deportivas.

Cuarto.—Los gastos de desplazamiento al lugar de la competición correrán por cuenta de las Comunidades Autónomas participantes. El alojamiento y alimentación de los participantes, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422/P, concepto 227 de los presupuestos para el año 2001. Los gastos de organización general del Campeonato, así como los que se produzcan por alojamientos y alimentación del Campeonato de España de judo y campo a través serán financiados mediante el concepto 454 del mismo programa.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes.—En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dichas entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo de la sede del Campeonato en viaje directo, subvencionándose, asimismo, hasta un máximo de 10 pesetas/kilómetro/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto o puerto de llegada a la ciudad sede y el retorno, así como los gastos originados por dicho desplazamiento.

No obstante, en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento debido a las características geográficas de dichas ciudades. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a través de sus Ayuntamientos, recibirán esta subvención con cargo al programa 422/P, concepto 454.

Las subvenciones a Comunidades y Ciudades Autónomas, se concederán por Resolución del Director general de Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día de la finalización de los Campeonatos de España Escolares.

b) Subvenciones a la Comunidad Autónoma, organizadora de la fase final de la competición.—Para gastos de organización se subvencionará a la Comunidad Autónoma sede, con cargo al programa 422P, concepto 454, hasta un máximo de 27.750.000 pesetas, en función del programa deportivo y del proyecto de organización correspondiente, así como de la disponibilidad económica de los presupuestos del CSD para el año 2001.

Quinto.—Las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en esta competición, formalizarán su inscripción por escrito, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», al Consejo Superior de Deportes, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades y Ciudades Autónomas, junto con las correspondientes normas técnicas de participación.

Sexto.—Las solicitudes para la organización del Campeonato de España Escolar deberán estar formuladas por las Comunidades y Ciudades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que no haya un proyecto adecuado para la organización del Campeonato, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Séptimo.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de la sede de la fase final serán los siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones; alojamientos previstos para los participantes y su coste persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general de los campeonatos y aportaciones de las instituciones de la Comunidad sede.

Octavo.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades Autónomas solicitantes de la organización de esta competición final, que estará integrada por: Un Presidente, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, el Subdirector general de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, el Jefe del Servicio de Deporte Escolar que hará las funciones de Secretario, y dos Vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director general de Deportes.

Dicha Comisión elevará propuesta de Resolución en la que se incluirá la Comunidad Autónoma que se propone como sede de la fase final, así como la cuantía de la subvención que se concede. De dicha propuesta se dará traslado a todas las Comunidades Autónomas para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el Director general de Deportes dictará Resolución por la que se adjudique la organización de la fase final del Campeonato de España Escolar.

Noveno.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se regula en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sobre procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses, a contar desde el libramiento económico de la subvención.

Décimo.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo organismo que la ha dictado.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

1354 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2000 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial, para el establecimiento de una línea de financiación para la exhibición cinematográfica y se convocan las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Convenio.*

El 20 de diciembre de 2000 se suscribió la prórroga del Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para el establecimiento de una línea de financiación para la exhibición cinematográfica.